**Enmiendas a la *Constitución Modelo para Congregaciones***

**según aprobadas por la Asamblea Nacional 2019**

Preparado por la Oficina del Secretario

Iglesia Evangélica Luterana en América

Agosto de 2019

**Adiciones están subrayadas. Supresiones están ~~tachadas~~ en el texto.**

En coordinación con las siguientes enmiendas, la Asamblea Nacional 2019 autorizó al secretario de la Iglesia Evangélica Luterana en América a:

* suprimir “sinodal” y reemplazar por “del sínodo”
* suprimir “la congregación” y reemplazar por “esta congregación”, donde sea apropiado
* hacer cambios editoriales para que la *Constitución modelo para congregaciones* siga la *Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* y la *Constitución para sínodos*.

**\*C4.03.** Para cumplir estos propósitos, esta congregación deberá:

g. Motivar a sus miembros a proveer sostén financiero para el ministerio de ~~la~~ esta congregación y el ministerio de ~~otras partes~~ las otras expresiones de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C4.05.** Esta congregación deberá~~, de tiempo en tiempo,~~ adoptar y periódicamente revisar un pronunciamiento de misión que provea dirección específica para sus programas.

***Capítulo 5: PODERES DE LA CONGREGACIÓN***

**\*C5.03.** Sólo se reconoce tal autoridad como está delegada al Consejo Congregacional u otras unidades organizacionales en los documentos que gobiernan a esta congregación. Toda autoridad restante está retenida por ~~la~~ esta congregación. ~~La~~ Esta congregación está autorizada a:

**\*C5.04.** Esta congregación deberá ~~escoger~~ elegir entre sus miembros votantes personas laicas para servir como miembros votantes de la Asamblea ~~Sinodal~~ del sínodo, al igual que personas que la representen en reuniones de cualquier conferencia, grupo, coalición o cualquier otra subdivisión de área de la cual sea miembro. El número de personas a ser elegidas por ~~la~~ esta congregación y otras calificaciones serán según aparezcan prescritas en las guías establecidas por el ~~Sínodo~~  *(insertar el nombre del sínodo)*  de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

***Capítulo 6: AFILIACIÓN DE LA IGLESIA***

**\*C6.01.** Esta congregación deberá ser una parte inter dependiente de la Iglesia Evangélica Luterana en América o su sucesora y del ~~Sínodo~~  *(insertar el nombre del sínodo)*  de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esta congregación está sujeta a la disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:

c. Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral ~~del registro~~ de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo del sínodo. Estas circunstancias especiales se limitan a llamar a un(a) candidato(a) aprobado(a) para ~~el registro~~ la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o a contratar servicios pastorales de un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América oficialmente haya establecido una relación de plena comunión.

d. Esta congregación está de acuerdo en considerar ministros de Palabra y Servicio para llamada a otras posiciones en ~~la~~ esta congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C6.04.** Afiliación con la Iglesia Evangélica Luterana en América ~~puede ser~~ es terminada como sigue:

c. Esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con los procedimientos para disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América o en conformidad con la estipulación 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

d. El *(insertar el nombre del sínodo)* se hace cargo y toma el control de la propiedad de esta congregación para poseer, manejar y traspasar la misma a nombre del sínodo conforme a †S13.24 de la constitución del sínodo. Esta congregación tendrá el derecho de apelar la decisión a la próxima Asamblea del sínodo.

~~d~~e. Esta congregación sigue los procedimientos delineados \*C6.05.

**\*C6.05.** Esta congregación puede terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:

a. Una resolución indicando la intención de terminar su relación debe ser adoptada en ~~una reunión~~dos reuniones especiales legalmente llamadas y conducidas de ~~la~~ esta congregación por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en cada reunión. La primera ~~T~~tal reunión podrá celebrarse no más temprano de 30 días después de que se reciba notificación escrita de la reunión por el(la) obispo del sínodo, período durante el cual ~~la~~ esta congregación deberá consultar con el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna. Los momentos y manera de la consulta deberán ser determinados por el(la) obispo en consulta con el consejo congregacional. A no ser que él o ella sea miembro votante de ~~la~~ esta congregación, el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna, deberán tener voz pero no voto en la primera reunión.

b. Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución en la primera reunión, ~~E~~el(~~L~~la) secretario(a) de ~~la~~ esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo, atestiguando que la reunión especial fue legalmente llamada y conducida y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar ~~una~~ copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de ~~la~~ esta congregación. ~~Esta notificación deberá someterse dentro de 10 días después que la resolución haya sido adoptada.~~

c. ~~El(La)~~ Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión, el(la) obispo del sínodo y ~~la~~ esta congregación deberán seguir en consulta, según se especifica en el párrafo a. arriba, durante un periodo de por lo menos 90 días después de recibida por ~~el sínodo la notificación~~ el(la) obispo la atestación y certificación según se especifica en el párrafo b. arriba.

d. Si ~~la~~ esta congregación, después de tal consulta, aún ~~busca terminar su relación~~ está considerando la terminación de su relación con esta iglesia, tal acción podrá ser tomada en una reunión especial legalmente llamada y conducida por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Notificación de la segunda reunión deberá ser enviada a todos los miembros votantes y al(a la) obispo por lo menos con 10 días de anticipación a la reunión. A no ser que él o ella sea miembro votante de ~~la~~ esta congregación, el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna, deberán tener voz pero no voto en la segunda reunión.

e. ~~Una copia de la resolución, atestiguando que la reunión especial fue legalmente llamada y conducida, y certificando el resultado de la votación, deberá ser enviada al(a la) obispo dentro de 10 días después de que la resolución haya sido adoptada, en cuyo momento la relación entre la congregación y esta iglesia deberá ser terminada sujeto a los párrafos g., h. e i. abajo.~~

Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo, atestiguando que la segunda reunión especial fue legalmente llamada y conducida, y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de la congregación. Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión, la relación entre la congregación y esta iglesia deberá ser terminada sujeto a la aprobación del Consejo del sínodo según requerido por los párrafos f. y g., abajo.

f. A menos que esta notificación al(a la) obispo también certifique que ~~la~~ esta congregación ha votado ~~por un voto de dos tercios en~~por afiliarse con otra denominación luterana, ~~se presumirá de manera conclusiva que la~~ esta congregación ~~es~~ será considerada una iglesia independiente o no luterana, en cuyo caso \*C7.04. deberá aplicar.

~~f. Una notificación de terminación deberá ser enviada por el(la) obispo al(a la) secretario(a) de la IELA, quien deberá informar la terminación a la Asamblea Nacional.~~

g. Esta congregación deberá regirse por estos convenios por y entre las tres expresiones de esta iglesia:

1) Congregaciones buscando terminar su relación con esta iglesia que fallen en o se rehúsen a cumplir con cada una de las estipulaciones anteriores en \*C6.05., se les requerirá recibir aprobación del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.

2) Congregaciones que habían sido miembros de la Iglesia Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que reciban aprobación ~~sinodal~~ del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.

3) Congregaciones establecidas por la Iglesia Evangélica Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que satisfagan todas las obligaciones financieras con esta iglesia y que reciban aprobación del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.

h. Si esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión de ~~la~~ esta congregación según se especifica en el párrafo a. arriba~~, se puede convocar otra reunión especial para considerar la terminación de la relación con esta iglesia no más temprano de seis meses después de esa primera reunión. Si esta congregación~~ o falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión de ~~la~~ esta congregación según se especifica en el párrafo d. arriba, otro intento para considerar la terminación de la relación con esta iglesia debe seguir todos los requisitos de \*C6.05. y podrá comenzar no más temprano de seis meses después de ~~esa segunda~~ la reunión en la cual los dos tercios no se logró.

**\*C6.06.** Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo en que se encuentra territorialmente localizada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo deberá ser recibida antes de que tal acción se ~~efectúe~~ tome.

**Capítulo 7: POSESIÓN DE LA PROPIEDAD**

**\*C7.01.** Si esta congregación cesa de existir, el título de propiedad no vendida deberá pasar al ~~Sínodo~~ *(insertar el nombre del sínodo)* de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C7.02.** Si esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo a su procedimiento para disciplina o conforme a 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación.

**\*C7.03.** Si ~~dos tercios de~~ los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación, provisto que se haya seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05. Antes de que esta congregación actúe para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del ~~Sínodo~~  *(insertar el nombre del sínodo)* .

**\*C7.04.** Si ~~dos tercios de~~ los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano y han seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05., el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación sólo con el consentimiento del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo. El Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo, después de consultar con esta congregación por el proceso ~~sinodal~~ establecido por el sínodo, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América. En ninguno de los casos se transfiere el título de propiedad de esta congregación al sínodo.

*[La siguiente estipulación se convierte en requerida.]*

**\*C7.05.** A pesar de las disposiciones de \*C7.02. y \*C7.03. arriba, en el caso donde esta congregación haya recibido propiedad del sínodo conducente a un título u otro instrumento que contenga restricciones bajo la estipulación 9.71.a. de la *Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, esta congregación acepta tales restricciones y:

a. No deberá transferir, gravar, hipotecar o de cualquier manera incurrir en deuda o afectar cualquier derecho, título o interés en la propiedad sin previa aprobación del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo.

b. Deberá –habido requerimiento escrito por el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo conforme a †S13.23. de la constitución del *(insertar el nombre del sínodo*– volver a traspasar y transferir todo derecho, título e interés en la propiedad al sínodo.

**Capítulo 8: MEMBRESÍA**

**\*C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:

c. Miembros ***votantes*** son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año calendario, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación.Miembros de esta congregación que hayan satisfecho estos estándares básicos deberán tener el privilegio de voz y voto en cada reunión regular o especial de ~~la~~ esta congregación al igual que los otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos. Ellos(as) no deberán haber votado como miembros de temporada de otra congregación de esta iglesia en los dos meses calendarios previos.

e. Miembros ***de temporada*** son miembros votantes de otras congregaciones de ~~la IELA~~ esta iglesia que desean retener tal membresía pero desean participar de la vida y misión de esta congregación, incluyendo ejercer derechos de votación limitados en esta congregación. El Consejo Congregacional puede otorgar membresía de temporada a tales personas provisto que esta congregación sea miembro de un sínodo donde el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo haya aprobado el voto de miembros de temporada en su territorio. Tales miembros de temporada deberán tener todos los privilegios y obligaciones de miembros votantes excepto que:

3) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la afiliación de esta congregación con la ~~IELA~~ esta iglesia;

4) ellos(as) no deberán ser elegibles para servir como miembros votantes de esta congregación en la Asamblea ~~Sinodal~~ del sínodo o la Asamblea Nacional

**\*C8.05.** Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de los siguientes medios:

d. acción disciplinaria de acuerdo con ~~la estipulación 20.41 y los reglamentos que la acompañan~~ el capítulo 20 de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América;

**Capítulo 9: MINISTRO ~~REGISTRADO(A)~~ LISTADO(A)**

**\*C9.02.** Sólo un(a) miembro ~~del registro~~ de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para ~~el registro~~ la lista de Ministros de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado para ~~la~~ esta congregación por el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo puede ser llamado(a) como un(a) pastor(a) de esta congregación.

**\*C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,

a. Todo(a) ministro de Palabra y Sacramento deberá:

6) impartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio por medio de ~~la distribución de sus comunicados y publicaciones~~ canales disponibles de comunicación efectiva;

b. Cada pastor(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:

4) con el consejo, administrar disciplina; ~~y~~

5) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional ~~de la IELA~~ y del ~~Sínodo~~  *(insertar el nombre del sínodo)*  ~~de la IELA~~; y

6) fomentar adhesión a relaciones de pacto con esta iglesia según se expresa en la *Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América.*

**\*C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:

a. La llamada de esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del(de la) pastor(a) o, después de consultar con el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo, por las siguientes razones:

3) inhabilidad para conducir el oficio pastoral efectivamente en ~~la~~ esta congregación en vista de condiciones locales;

6) renuncia o remoción del (de la) pastor(a) ~~del registro~~ de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de esta iglesia;

8) disolución de ~~la~~ esta congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o

9) suspensión de ~~la~~ esta congregación por medio de disciplina por más de seis meses.

b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, han llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros ~~registrados(as)~~ listados(s) y una persona laica, o

2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el consejo congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de ~~la~~ esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros ~~registrados(as)~~ listados(as) y una persona laica.

c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo deberá ~~registrar~~ listar al(a la) pastor(a) ~~como discapacitado(a)~~ en ~~el registro~~ la lista de Ministros de Palabra y Sacramento con estatus de discapacidad. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del(de la) pastor(a) a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) resuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de ~~la~~ esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al(a la) pastor(a) y después a ~~la~~ esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del(de la) pastor(a) debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por ~~la~~ esta congregación y por el(la) pastor(a), si apropiado. Si el(la) pastor(a) y ~~la~~ esta congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.

e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del(de la) pastor(a), ~~la~~ esta congregación puede despedir al(a la) pastor(a) sólo en una reunión legalmente llamada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.

**\*C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en ~~la~~ esta congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo del sínodo y esta congregación o Consejo Congregacional. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier ministro ~~registrado(a)~~ listado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a). A menos que haya sido previamente acordado por el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo, un(a) pastor(a) interino(a) no está disponible para una llamada regular a la congregación servida.

**\*C9.08.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) pastor(a) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) pastor(a) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio ~~relacionado a la Iglesia Evangélica Luterana en América~~.

**\*C9.11.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, ~~la~~ esta congregación puede apartarse de \*C9.05.a y llamar a un(a) pastor(a) por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el(la) pastor(a) y representantes de ~~la~~ esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de \*C9.05.a.

**\*C9.12.** El(La) pastor(a) de esta congregación:

a. deberá mantener registros parroquiales precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de ~~la~~ esta congregación;

**\*C9.14.** Los registros parroquiales de esta congregación deberán ser mantenidos por el(la) pastor(a) y deberán permanecer como propiedad de ~~la~~ esta congregación. El(La) secretario(a) de esta congregación deberá dar fe por escrito al(a la) obispo de este sínodo de que tales registros han sido puestos en sus manos en buen orden por un(una) pastor(a) saliente antes de la instalación de ese(a) pastor(a) en otr~~o~~a ~~campo de trabajo o de la otorgación de condición de retirado(a) a ese(a) pastor(a) por parte del sínodo~~ llamada o aprobación de una solicitud de cambio en su estatus de lista.

**C9.15.** Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del(de la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo y la concurrencia de esta congregación, un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el cual la Iglesia Evangélica Luterana en América haya establecido oficialmente una relación de plena comunión podrá servir temporeramente como pastor(a) de esta congregación bajo un contrato entre ~~la~~ esta congregación y el(la) pastor(a) en una forma propuesta por el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo y aprobada por ~~la~~ esta congregación.

**\*C9.21.** Autoridad para llamar un(a) ~~ministro de Palabra y Servicio~~ diácono(diaconisa) deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes y votando en una reunión legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.

**\*C9.22.** Sólo un(a) miembro ~~del registro~~ de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para ~~el registro~~ la lista de Ministros de Palabra y Servicio que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo puede ser llamado(a) como un diácono o una diaconisa de esta congregación.

**\*C9.23.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:

h. compartir conocimiento de ~~la IELA~~ esta iglesia y su más amplio ministerio del evangelio y abogar por el trabajo de todas las expresiones de esta iglesia;

**\*C9.25.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:

a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del(de la) diácono(diaconisa) o, después de consultar con el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo, por las siguientes razones:

6) renuncia o remoción del diácono o la diaconisa ~~del registro~~ de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de esta iglesia;

b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros ~~registrados(as)~~ listados(as) y una persona laica, o

2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el Consejo Congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros ~~registrados(as)~~ listados(as) y una persona laica.

c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo deberá ~~registrar~~ listar al diácono o a la diaconisa en ~~el registro~~ la lista de Ministros de Palabra y Servicio ~~como discapacitado(a)~~ con estatus de discapacidad. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del diácono o de la diaconisa a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

**\*C9.26.** ~~El diácono o la diaconisa deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a una congregación anterior antes:~~

~~a. de ser instalado(a) en otro campo de servicio, o~~

~~b. de que se expida un certificado de despido o transferencia.~~

Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) diácono(diaconisa) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) diácono(diaconisa) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio.

**\*C9.27.** Cuando un diácono o una diaconisa es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) ministro ~~registrado(a)~~ listado(a) u otros(as) ministros ~~registrados(as)~~ listados(as), los privilegios y responsabilidades de cada ministro ~~registrado(a)~~ listado(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los(las) ministros ~~registrados(as)~~ listados(as), el Consejo Congregacional, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.

**Capítulo 10: REUNIÓN DE LA CONGREGACIÓN**

**C10.01.** ~~La reunión [anual] [semi–anual] [trimestral] de esta congregación se llevará a cabo en el tiempo especificado en los reglamentos.~~

Esta congregación deberá tener por lo menos una reunión regular al año. La(s) reunión(es) regular(es) de esta congregación deberán llevarse a cabo en el tiempo especificado en los reglamentos. Consistente con las leyes del estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los reglamentos deberán designar una reunión regular por año como la reunión anual de esta congregación.

**C10.02.** Una reunión especial de ~~la~~ esta congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a) [superior], el Consejo Congregacional o el(la) presidente de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente de ~~la~~ esta congregación ante la solicitud por escrito de [número] [porciento] de los miembros votantes. El(la) presidente del Consejo Congregacional deberá convocar una reunión especial ante la solicitud del(de la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo. La convocatoria a cada reunión especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.

**C10.06.** Todas las acciones aprobadas por ~~la~~ esta congregación serán por voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando, excepto donde se provea de otra manera en esta constitución o por ley estatal.

**C10.08.** Esta congregación puede celebrar reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y conferencia por teléfono, siempre y cuando haya una oportunidad para comunicación auditiva simultánea. En la medida que lo permita la ley estatal, notificación de todas las reuniones puede ser provista electrónicamente.

**Capítulo 11: LOS OFICIALES**

**C11.01.** Los oficiales de esta congregación serán un(a) presidente(a), un(a) vice-presidente(a), un(a) secretario(a) y un(a) tesorero(a).

b. Los oficiales deberán ser miembros votantes de ~~la~~ esta congregación.

**C11.02.** [La congregación] [El Consejo Congregacional] deberá elegir sus oficiales y estos deberán ser los oficiales de ~~la~~ esta congregación. Los oficiales deberán ser elegidos por voto escrito y deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

Los oficiales deberán ser elegidos por [la congregación] [el Consejo Congregacional] por voto escrito y deberán servir por un año. El término deberá comenzar en (mes y día) y terminar en (mes y día).

**ó**

El(La) pastor(a) deberá ser presidente *ex officio* de ~~la~~ esta congregación y el Consejo Congrega­cional. [La congregación] [El Consejo Con­gregacional] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de ~~la~~ esta congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

El(La) pastor(a) deberá ser presidente *ex officio* de ~~la~~ esta congregación y el Consejo Congrega­cional. [La congregación] [El Consejo Con­gregacional] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de ~~la~~ esta congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar en (mes y día) y terminar en (mes y día).

**Capítulo 12: CONSEJO CONGREGACIONAL**

**C12.01.** La membresía votante del Consejo Congregacional consistirá del(de la) pastor(a) o pastores(as), [el(los) diácono(s) y la(s) diaconisa(s),] [los oficiales de ~~la~~ esta congregación] y [ miembros] [no más de ni menos de miembros] de ~~la~~ esta congregación, de los cuales por lo menos uno deberá ser un joven y al menos uno deberá ser un joven adulto. Cualquier miembro votante de ~~la~~ esta congregación podrá ser elegido, sujeto sólo a la limitación de término de servicio continuo permitido en ese cargo. El puesto de un miembro en el Consejo Congregacional deberá ser declarado vacante si el miembro a) cesa de ser un miembro votante de esta congregación o b) estuviere ausente sin causa de cuatro (4) reuniones regulares sucesivas del Consejo Congregacional. Consistente con las leyes del estado en que esta congregación está incorporada, ~~la~~ esta congregación podrá adoptar procedimientos para la deposición de un miembro del Consejo Congregacional en otras circunstancias.

**C12.02.** Los miembros del Consejo Congregacional, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as) [y el(los) diácono(s) y la(s) diaconisa(s)], deberán ser elegidos por voto escrito para servir por años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Tales miembros serán elegibles para servir por no más de dos (2) términos consecutivos completos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

Los miembros del Consejo Congregacional, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as) [y diácono(s) y/o diaconisa(s)], deberán ser elegidos en una reunión legalmente llamada de ~~la~~ esta congregación durante el mes de . El término de sus cargos será por años, comenzando en (mes y día) y terminando en (mes y día). Miembros nuevos electos del Consejo Congregacional deberán ser instalados en el tiempo de adoración ~~el domingo antes de la fecha en que asumirán sus cargos~~ en un tiempo asignado por el Consejo Congregacional.

**C12.04.** El Consejo Congregacional deberá tener supervisión general de la vida y actividades de la congregación, en particular de su vida de adoración, de modo que todo sea hecho de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y prácticas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Los deberes del Consejo Congregacional deberán incluir los siguientes:

d. Mantener relaciones de apoyo con el(la) ministro ~~registrado(a)~~ listado(a) o los(las) ministros ~~registrados(as)~~ listados(as) y el personal, y ayudarles anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamada o empleo.

h. Enfatizar ~~la asociación con el~~ apoyo al sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América, al igual que la cooperación con otras congregaciones, tanto luteranas como no-luteranas, sujeto a la política establecida por el sínodo y la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**C12.05.** El Consejo Congregacional será responsable de todos los asuntos relacionados a las finanzas y propiedad de esta congregación.

b. El Consejo Congregacional no tendrá autoridad para comprar, vender o gravar bienes inmuebles a no ser que reciba autorización específica para hacerlo en una reunión de ~~la~~ esta la congregación.

d. El Consejo Congregacional deberá preparar un presupuesto anual para adopción por esta congregación, deberá supervisar la erogación de fondos de acuerdo con tal presupuesto después de adoptado y podrá incurrir en obligaciones por más de $         en exceso de los ingresos anticipados sólo después de la aprobación de una reunión de ~~la~~ esta congregación. El presupuesto deberá incluir la aportación completa indicada (benevolencia) de esta congregación en apoyo del más amplio ministerio llevado a cabo en colaboración con el Sínodo y la organización nacional.

e. El Consejo Congregacional deberá asegurarse de que los asuntos financieros de esta congregación se estén conduciendo eficientemente, dándole particular atención al pronto pago de todas sus obligaciones y al regular envío de los dineros de ~~benevolencia~~ apoyo misionero al(a la) tesorero(a) del sínodo.

**C12.08.** El Consejo Congregacional será responsable del empleo y supervisión del personal de esta congregación. Nada en esta estipulación se podrá entender como que afecte la responsabilidad de ~~la~~ esta congregación por la llamada, términos de llamada o terminación de llamada de cualesquier empleados que estén en ~~un registro~~ una lista de esta iglesia.

**C12.12.** El quórum para la transacción de negocios consistirá de la mayoría de los miembros del Consejo Congregacional, incluyendo al(a la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), excepto en casos en que el(la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a) requiera o consienta en estar ausente y haya dado aprobación previa a la agenda para una particular reunión regular o especial. En tal caso, los negocios de la reunión se limitarán a tal agenda. Ausencia crónica o repetida del(de la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), quien se haya rehusado a aprobar la agenda de una reunión regular o especial subsecuente, no impedirá acción por parte del Consejo Congregacional después de haber consultado con el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo.

**Capítulo 13: COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN**

**C13.04.** [Un] Comité[s] de Ministerio Mutuo (en ausencia de [un] Comité[s] de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá[n] ser designado[s] juntamente por el(la) presidente [vice–presidente[[1]](#footnote-1)] y el(la) ministro ~~registrado(a)~~ listado(a). El término del cargo será dos años, con tres miembros a ser designados cada año sucesivo.

**C13.05.** Cuando ocurra una vacante ~~pastoral~~ en una posición para la cual esta congregación llama a un(a) ministro listado(a), un Comité de Llamada de seis miembros votantes deberá ser elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional]. El término del cargo terminará al momento de la instalación del(de la) ~~pastor(a)~~ ministro listado(a) recién llamado(a).

**C13.08.** El/la pastor/a [superior] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de ~~la~~ esta congregación. [El/la presidente/a de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de ~~la~~ esta congregación, excepto del Comité de Nominaciones.]

**Capítulo 14: ORGANIZACIONES DENTRO DE ~~LA~~ ESTA CONGREGACIÓN**

**Capítulo 15: DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN**

**\*C15.01.** Persistente y pública negación de la fe Cristiana, conducta intencional o criminal extremadamente impropia para un(a) miembro de la Iglesia de Cristo, interferencia continua o intencional con el ministerio de ~~la~~ esta congregación, o acoso o difamación repetida o intencional de miembro(s) de ~~la~~ esta congregación es causa suficiente para disciplina de un(a) miembro. Previo a acción disciplinaria, se intentará la reconciliación y el arrepentimiento siguiendo Mateo 18: 15–17, procediendo a través de estos pasos sucesivos, según sea necesario: a) consejo y amonestación privada por el(la) pastor(a), b) censura y amonestación por el(la) pastor(a) en presencia de dos o tres testigos, c) referido escrito del asunto por el Consejo Congregacional al(a la) vicepresidente del sínodo, quien lo referirá a un panel de consulta sacado del Comité de Consulta del sínodo y d) referido escrito del asunto por el panel de consulta al Comité de Disciplina del sínodo. Si, por alguna razón, el(la) pastor(a) no puede administrar las amonestaciones requeridas por los párrafos a. y b. de aquí, esos pasos podrán ser realizados por otro(a) pastor(a) escogido(a) por el Comité Ejecutivo del Consejo Congregacional.

**\*C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de ~~la~~ esta congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con \*C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo Congregacional, firmados y sometidos al(a la) vicepresidente del sínodo. El(la) vicepresidente deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros (tres laicos y dos ministros de Palabra y Sacramento). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al/a la (a los/a las) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

**\*C15.03.** Si el panel de consulta falla en resolver el asunto, ese panel deberá referir el caso por escrito, incluyendo los cargos escritos y la respuesta del/de la(de los/de las) miembro(s), al Comité de Disciplina del sínodo para una vista. Una copia del referido escrito del panel deberá ser enviada al(a la) vicepresidente del sínodo, el Consejo Congregacional y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) al mismo tiempo que es enviada al Comité de Disciplina del sínodo. El Comité Ejecutivo del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo deberá entonces seleccionar seis miembros del Comité de Disciplina para decidir el caso y deberá nombrar un(a) miembro del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo para presidir sin derecho al voto. Esos seis miembros más la persona que preside sin derecho al voto componen el panel de vista disciplinaria para decidir el caso. El Consejo Congregacional y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) son parte en el caso.

**\*C15.05.** Por votación de por lo menos dos tercios de los miembros del panel de vista disciplinaria quienes estén presentes y votando, una de las siguientes sanciones disciplinarias puede ser impuesta:

c. terminación de membresía en ~~la~~ esta congregación; o

d. terminación de membresía en ~~la~~ esta congregación y exclusión de la propiedad de la iglesia y de todas las actividades congregacionales.

**\*C15.07.** Ningún miembro de ~~la~~ esta congregación podrá estar sujeto a disciplina en una segunda ocasión por ofensas que un panel de vista disciplinaria haya previamente escuchado y decidido de acuerdo con este capítulo.

**\*C15.10 Adjudicación**

**\*C15.11.** ~~Cuando haya desacuerdo entre facciones dentro de esta congregación sobre un(os) asunto(s) sustantivo(s) que no pueda(n) ser resuelto(s) por las partes, miembros de esta congregación tendrán acceso al(a la) obispo sinodal para consulta después de haber informado al(a la) presidente del Consejo Congregacional sobre sus intenciones. Si la consulta falla en resolver el(los) asunto(s), el Comité de Consulta del sínodo considerará el(los) mismo(s). Si el Comité de Consulta del sínodo falla en resolver el(los) asunto(s), el(los) mismo(s) será referido al Consejo Sinodal, cuya decisión será final.~~

Cuando haya desacuerdo en medio de o entre facciones dentro de esta congregación sobre un asunto sustantivo que no pueda ser resuelto por las partes, miembros de esta congregación pueden solicitarle consulta al(a la) obispo del sínodo después de haber informado al(a la) presidente(a) del Consejo Congregacional sobre sus intenciones de así hacerlo. El(La) obispo del sínodo deberá procurar una resolución oportuna de la disputa. Si el asunto se relaciona directamente con el(la) pastor(a), el(la) obispo puede comenzar el proceso en †S14.18.d. En todos los demás asuntos, si la consulta del(de la) obispo falla en resolver el asunto, el(la) obispo deberá referir el asunto al Comité de Consulta del sínodo, el cual deberá asumir esfuerzos para encontrar una solución apropiada. Si los esfuerzos del Comité de Consulta fallan en resolver la disputa, el asunto entero deberá ser referido al Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo para adjudicación por medio de cualquier proceso que el Consejo estime necesario. La decisión del Consejo ~~Sinodal~~ del sínodo será final.

**Capítulo 16: ENMIENDAS**

**\*C16.01.** A menos que la estipulación \*C16.04. sea aplicable, aquellas secciones de esta constitución que no sean requeridas, de acuerdo con la Constitución Modelo para las Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser enmendadas de la siguiente manera.Enmiendas pueden ser propuestas por al menos miembros votantes o por el Consejo Congregacional. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo Congregacional 60 días antes de consideración formal por esta congregación en una reunión congregacional regular o especial llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de ~~la~~ esta congregación sobre la propuesta junto con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C16.02.** Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo \*C16.01., deberá:

a. ser aprobada en ~~una~~ cualquier reunión ~~congregacional~~ legalmente llamada de esta congregación ~~de acuerdo con esta constitución~~ por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando;

b. ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión ~~anual~~ regular de esta congregación llevada a cabo conforme a C10.01. por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando; y

c. tener la fecha efectiva incluida en la resolución[[2]](#footnote-2)2 y anotada en la constitución.

**\*C16.03.** Cualesquier enmiendas a esta constitución que resulten de los procesos provistos en \*C16.01. y \*C16.02. deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. El sínodo notificará a ~~la~~ esta congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos; los cambios deberán entrar en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado.

**\*C16.04.** Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de ~~la~~ esta congregación sin presentación en una reunión previa de ~~la~~ esta congregación, provisto que el Consejo Congregacional haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a ~~la~~ esta congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por al menos dos (2) miembros votantes de ~~la~~ esta congregación, el Consejo Congregacional deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de ~~la~~ esta congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después de un voto de aprobación.

**Capítulo 17: REGLAMENTOS**

**\*C17.03.** Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo Congregacional al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de ~~la~~ esta congregación llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de ~~la~~ esta congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de ~~la~~ esta congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C17.04.** ~~Cambios aprobados a los r~~Reglamentos adoptados o enmendados deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

**Capítulo 18: RESOLUCIONES CONTINUAS**

**\*C18.01.** ~~La~~ Esta congregación, en una reunión legalmente llamada, o el Consejo Congregacional pueden decretar resoluciones continuas. Tales resoluciones continuas no podrán estar en conflicto con la constitución o reglamentos de esta congregación.

**\*C18.02.** Resoluciones continuas deberán ser decretadas o enmendadas por un voto mayoritario en una reunión de ~~la~~ esta congregación o un voto de dos tercios de todos los miembros votantes del Consejo Congregacional.

**\*C18.03.** Resoluciones continuas adoptadas o enmendadas deberán ser enviadas al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

**Capítulo 20: AUTORIZACIÓN PARROQUIAL**

*[\*Estipulaciones requeridas cuando ~~la~~ esta congregación es parte de una parroquia]*

**\*C20.01.** Esta congregación puede unirse ~~en asociación~~ con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en \*C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en \*C20.02. y \*C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados al Consejo de la Parroquia. El Acuerdo Parroquial deberá identificar cuál congregación de la parroquia emite llamadas a nombre de las congregaciones miembro o deberá establecer un proceso para identificar cuál congregación emite llamadas en nombre de las congregaciones miembro.

**\*C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para ~~el registro~~ la lista de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para ~~el registro~~ la lista de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo ~~sinodal~~ del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.04.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con el(la) pastor(a) según provisto en †S14.18.d. de la constitución ~~sinodal~~ del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.05.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con un(a) ministro de Palabra y Servicio según provisto en †S14.43.d. de la constitución ~~sinodal~~ del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.06.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier ministro ~~registrado(a)~~ listado(a) sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a ese(a) ministro ~~registrado(a)~~ listado(a), podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.

1. *Para uso si el(la) pastor(a) es presidente de la congregación bajo dos (2) de las opciones en C11.02.* [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Tal fecha efectiva deberá ser planteada en relación a los requisitos de \*C16.03. para dar tiempo para ~~revisión sinodal de la enmienda~~ la revisión de la enmienda por parte del sínodo. [↑](#footnote-ref-2)